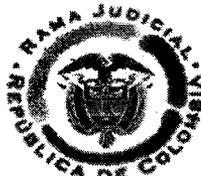


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ACELA VARELA BUITRAGO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- FOMAG
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2018-00315-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar el expediente citado en referencia y cotejarlo con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167, se advierte no existe identidad en la designación del acto acusado, descrito en el poder y en el escrito de la demanda con la Resolución No. 1500.56.03/2498 del 12 de septiembre de 2016 (folios 22 a 27). En consecuencia, la apoderada de la parte demandante deberá corregir la enunciación del acto demandado, tanto en la demanda como en el poder, con el fin de establecer con claridad las facultades otorgadas por la parte demandante a la apoderada, como también, para hacer claridad en las pretensiones de la demanda, que acto es que solicita su nulidad, so pena de rechazar la demanda.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija el defecto que se anotan en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

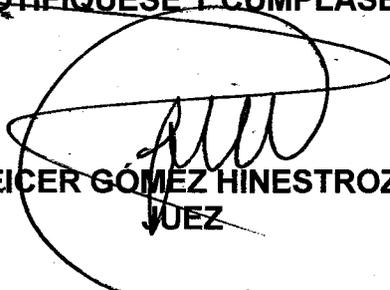
En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que sean corregidas las falencias anotadas en el término de 10 días, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Una vez corregida la demanda el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 20 de septiembre de 2018 se notificó por ESTADO No. ____ Del 21 de septiembre de 2018.

H.O.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ

Secretaria